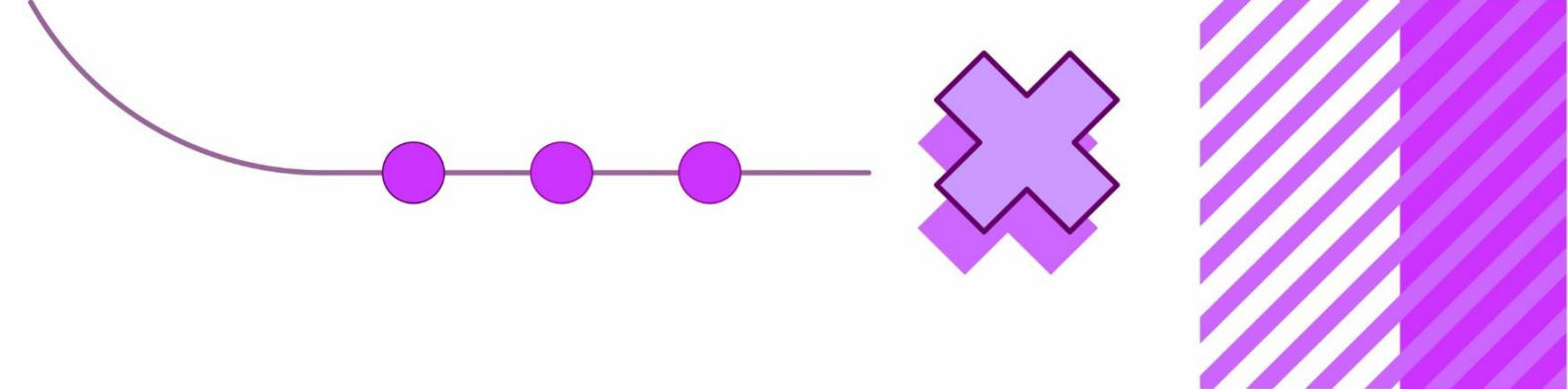


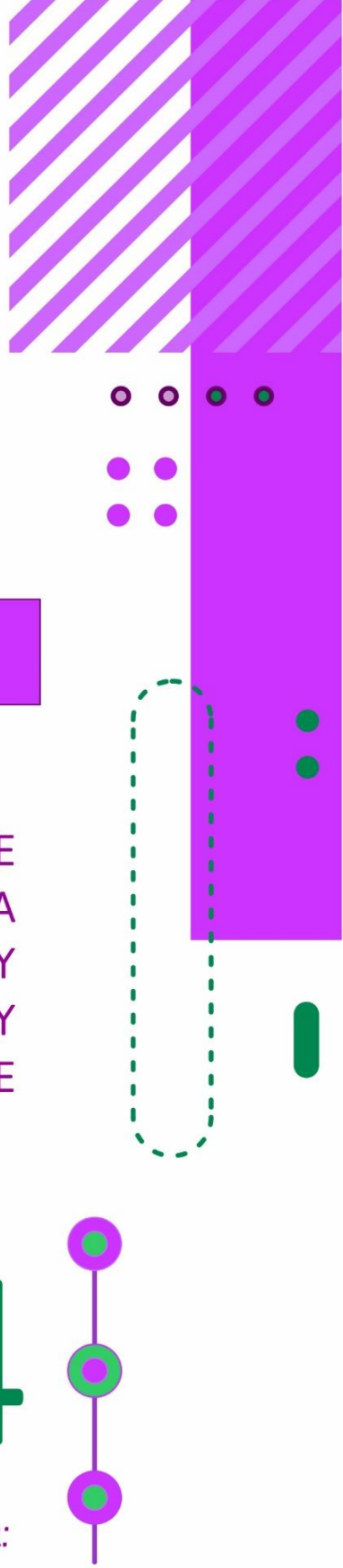


XX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

*2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



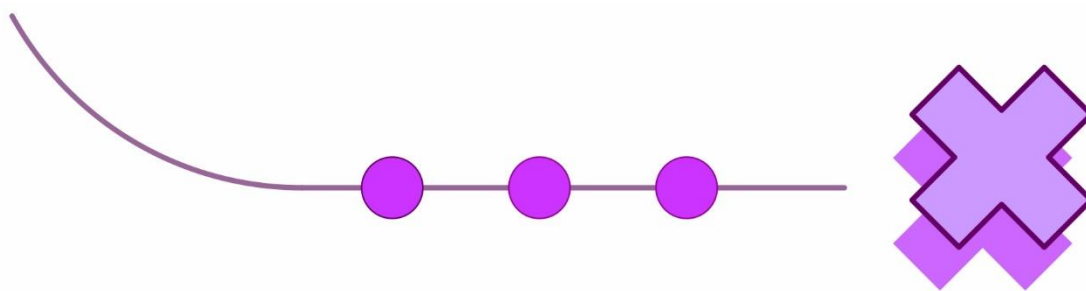
XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2024

Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

EUTANASIA: LA LEY ESPAÑOLA Y EL PROYECTO DE LEY ARGENTINO

Moisés Adaro, Evelin Del Valle

evemoises18@gmail.com

RESUMEN

En este trabajo se tuvo en cuenta la regulación de la Eutanasia en España a través de la Ley orgánica 3/2021 sancionada en el año 2021 y uno de los proyectos presentados en nuestro país ante Honorable Cámara de Diputados de la Nación (proyecto de ley 4497-D-2021. Trámite parlamentario N°184. 25/11/2021).

En ambas normativas, se sostiene que el derecho a la vida se vincula también con la integridad física y moral, la dignidad, la libertad ideológica y de conciencia, la vida íntima, y con toda una serie de derechos. Por lo cual, hay que tener en cuenta la dignidad, el bienestar, los deseos que puede tener esta persona, lo cual supone tomar en consideración no solamente la vida, sino la calidad de vida, no la mera supervivencia biológica de un vitalismo extremo. Este debate sobre la eutanasia, que en España fue llevado adelante a punto tal, que tienen ya una ley dentro de su ordenamiento jurídico, hoy se encuentra en discusión en la Argentina.

PALABRAS CLAVE

Derechos, dignidad, autonomía

INTRODUCCIÓN

"Morir en libertad" es una obra que fue publicada en la ciudad de Barcelona, por un observatorio de bioética, que lo ha dirigido María Casado quien fuera fundadora del Centro de Investigación Observatorio de Bioética y Derecho (OBD) de la Universidad de Barcelona y directora hasta el 2021 y que ha sido muy importante en la bioética argentina manteniéndose en contacto con profesionales de nuestro país publicando documentos relativos a algunas cuestiones que se relacionan con la eutanasia.

María Casado (2016) explica que el título de la obra tiene vínculos con conceptos básicos de la bioética como son la autonomía, la tolerancia y la dignidad de las personas.

Respecto de la autonomía, como la posibilidad de cada uno de hacer su propio proyecto de vida, la posición que cada uno tiene frente a la eutanasia supone un verdadero test de validación de la aceptación del principio de la

autonomía, tomando la autonomía como sinónimo de la libertad.

Sostiene como noción muy importante cuando tratamos del tema de la eutanasia, la autonomía, y lo más importante es que el sujeto está diciendo sobre sus derechos, no sobre derechos de otras personas que se vean comprometidos. Por lo cual por definición la eutanasia activa voluntaria afecta primero a la persona que, de manera lucida, expresa, reiterada, la solicita, y del otro lado está a quien accede a practicarla.

Un segundo concepto, es el de la tolerancia, es fundamental aceptar y respetar las opiniones y las conductas de otros aun cuando no estemos de acuerdo o no compartamos lo que el otro quiere para sí mismo, siempre que esas decisiones afecten los derechos de esa persona y nada más.

Y la tercera noción es la noción de dignidad, noción que es sostenida con

diferentes aristas tanto por quienes adoptan una posición a favor como quienes tienen una posición contraria.

Si sostenemos la autonomía de las personas, entendemos que el Estado tiene la obligación de proteger la vida, pero no imponer a otro el deber de vivir. Ahora ese derecho que tengo tampoco es un derecho absoluto, el derecho a esa vida lleva aparejado el deber de respetar la vida ajena, pero no el deber de vivir en contra de la voluntad en condiciones penosas.

MÉTODOS

La investigación tiene como diseño bibliográfico y como método análisis de documentos dentro un enfoque cualitativo de la investigación. Se realizó una comparación entre la Ley española de la regulación de la eutanasia (3/2021) y el proyecto de ley de "buena muerte" presentado ante el Congreso de la Nación Argentina, Proyecto de ley 4497-D-2021. Trámite parlamentario N°184. 25/11/2021. Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Congreso de la Nación Argentina.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En Argentina, las personas tienen derecho a aceptar o rechazar terapias o procedimientos médicos o biológicos, con o sin expresión de causa e incluso puede revocar dicho consentimiento posteriormente. Así lo contempla la Ley de Salud Pública N° 26.529 modificada por Ley N° 26.742. Es decir, la "muerte digna" está regulada haciendo primar la autonomía de la voluntad. Además, el Código Civil y Comercial de la Nación (Argentina) habla del consentimiento informado (art. 59) y de las directivas médicas anticipadas expresando que aquellas que impliquen el desarrollo de prácticas eutanásicas se tienen por no escritas (art 60).

Como sabemos, Argentina no tiene legislación respecto a la eutanasia. Sin embargo, España legisló la eutanasia y lo hizo a través de la Ley orgánica 3/2021 y se propuso legislar respetando la autonomía y la voluntad de quienes desean poner fin a su vida en un

contexto de eutanasia y la regula y despenaliza en ciertos casos definidos y con garantías suficientes para asegurar la completa libertad de decisión, eliminando cualquier presión externa, una visión que también se refleja en el proyecto argentino.

El objetivo del proyecto argentino es regular el derecho de cualquier persona a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir, establecer el procedimiento formal para este fin, y definir las garantías a seguir, así como los derechos y deberes del personal médico y del sistema de salud (art. 1, Proyecto de Ley 4497-D-2021).

Entre los fundamentos del proyecto argentino, se señala la existencia de un derecho a la muerte, similar al derecho a la vida. También se discute la posibilidad de que el Estado obligue a una persona a vivir en contra de su voluntad y a someterse a tratamientos indignos. Se aborda la penalización o despenalización de quienes ayudan a los enfermos terminales a morir dignamente según su voluntad, la suspensión de tratamientos, y si la solicitud de un enfermo terminal para que se suspendan los tratamientos médicos que resulten en su muerte es comparable o no a la solicitud a los médicos para que suministren medicamentos para morir, entre otros temas.

Asimismo, la legalización y regulación de la eutanasia se asientan sobre derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional de Argentina como el derecho a la vida, a la integridad física y moral, y otros bienes protegidos como la dignidad, la libertad o la autonomía de la voluntad.

La ley española distingue la eutanasia activa (acción por la que un profesional sanitario pone fin a la vida de un paciente de manera deliberada y a petición de este cuando se produce dentro de un contexto eutanásico) y por otra parte, aquella conducta en la que es el propio paciente que termina con su vida, para lo que precisa de la colaboración de un profesional sanitario que facilita los medios, el asesoramiento y dosis necesarias de

medicamentos, su prescripción, incluso su suministro con el fin de que el paciente se lo administre, situación prevista en el proyecto argentino (art. 13, Proyecto de Ley 4497-D-2021).

Tanto el proyecto argentino como la ley española contempla garantías para que la decisión de poner fin a la vida se produzca con libertad, autonomía y conocimiento, como así también la objeción de conciencia para el profesional médico o sanitario (art. 16, Proyecto de Ley 4497-D-2021).

La legislación española introduce a la eutanasia como un nuevo derecho individual la cual la define como una acción que causa la muerte de una persona de manera directa e intencional, a través de una relación causa-efecto única e inmediata, solicitada de manera informada, explícita y reiterada por la persona interesada.

El proyecto argentino aborda la definición de eutanasia según la bioética, clasificándola en sus diversas modalidades: indirecta, pasiva y activa. La eutanasia activa, que es la más controvertida, es la que se busca regular con este proyecto. Además, el proyecto establece el derecho a solicitar y recibir asistencia para morir, el derecho a acceder a dicha asistencia dentro del sistema de salud, y la obligación del Estado de proporcionar este servicio. También garantiza el derecho a obtener toda la información necesaria relacionada con el proceso.

A diferencia de la legislación en España, el proyecto argentino considera específicamente a las personas menores de edad teniendo en cuenta su gradual autonomía. El requisito de ser mayor de edad y plenamente capaz al momento de solicitar el procedimiento se ve matizado por el artículo 6 del proyecto. Además, aborda la situación de las personas con capacidad restringida (artículo 6, inciso c), buscando alinearse con las disposiciones del CCyCN.

La propuesta argentina invita a repensar el rol del Estado, no como un mero protector de la vida, sino como un

facilitador de la autonomía y el bienestar personal. Este cambio de perspectiva podría significar un avance significativo en los derechos humanos, destacando la importancia de la autodeterminación frente a decisiones críticas sobre la vida y la muerte.

En conclusión, la regulación de la eutanasia en Argentina podría ser un paso crucial hacia el reconocimiento pleno de la autonomía individual, obligando a reconsiderar el papel del Estado y la naturaleza de los derechos fundamentales en situaciones extremas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código Civil y Comercial de la Nación [CCyCN], Ley N° 26.994, 7 de octubre de 2014.

Constitución Nacional [CN], reforma del 22 de agosto de 1994, Argentina.

Ley N° 26.529, Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, 19 de noviembre de 2009.

Ley N° 26.742, Modificación de la Ley N° 26.529, Derechos del Paciente, 24 de mayo de 2012.

Ley Orgánica 3/2021, de regulación de la eutanasia, 24 de marzo de 2021, España.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-4628-consolidado.pdf>

Proyecto de Ley 4497-D-2021, Trámite Parlamentario N° 184, Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 25 de noviembre de 2021.

Royes, A., & Casado, M. (2016). Presentación. En A. Royes (Ed.), *Morir en libertad* (pp. 9-10). Universitat de Barcelona.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante De Grado - Sede Central - PEI-FD 2021/006